



H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

El H. Ayuntamiento de Mérida 2021-2024 en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, inciso b; y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, fracción VIII bis, el artículo 35, fracción IV, 82 fracción XI, y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y 16 de la ley de Gobierno del Poder Legislativo, artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; artículo 41 inciso a) fracción II e inciso c) fracción IV; 59, fracción II, 142 Fracción II, 170 y 171 de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y bajo la aprobación del H. Cabildo, presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Mérida, Yucatán, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, en las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, un porcentaje del derecho a recibir de los ingresos que le correspondan del fondo general de participaciones, de conformidad con lo que prevé la legislación aplicable, para que celebre contratos con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate; así como a reformar o modificar la ley de ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Mérida, actualmente cuenta con un presupuesto anual autorizado de \$4,297,811,917.00 (Cuatro mil doscientos noventa y siete millones, ochocientos once mil, novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), sin embargo, este no es suficiente dado el crecimiento de la ciudad y de los problemas que este crecimiento ocasiona, los cuales se han vuelto cada vez más diversos y complejos.

Organismos estatales y federales resaltan las políticas de transparencia aplicadas por la presente administración, tales como la Auditoría Superior de la Federación, el Consejo Consultivo del presupuesto y ejercicio del gasto, la plataforma CIMTRA, entre otros. Somos uno de los pocos municipios en contar con mecanismos de supervisión de la sociedad civil en los asuntos financieros y desde luego, cumplimos con todos los ordenamientos en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

Estas buenas prácticas, no obstante, no son suficiente para cumplir con todas las expectativas ciudadanas. Adicionalmente a los servicios que constitucionalmente estamos obligados, cada vez es más necesaria nuestra participación en otros sectores como la seguridad, la educación, la salud, la cultura, migratorio y acciones para mitigar el cambio climático.

Literalmente hoy, nuestro Ayuntamiento trabaja en todas partes, cumpliendo, desde luego con los servicios de recolección de residuos, de atención a calles, parques y avenidas, de



modernización de alumbrado público, de cuidado y seguridad en el centro histórico, pero también apoyando el desarrollo social de los que menos tienen y coadyuvando en las otras tareas complementando a otros niveles de gobierno.

Al igual que todos los niveles de gobierno, los años de la pandemia obligaron a desplazar numerosos recursos al cuidado de la salud, a mitigar las caídas del empleo, a blindar con protocolos sanitarios todos los servicios públicos y empleados municipales, ralentizando las inversiones necesarias en el mantenimiento de la infraestructura pública, mucha de ella de por sí deteriorada y antigua.

Considerando todos estos factores, el Ayuntamiento de Mérida necesita atender urgentemente el mantenimiento y modernización de su infraestructura pública, disminuir el rezago en su atención – rezago ampliado durante la pandemia- y con ello impulsar la reactivación de la economía local.

Respecto de los recursos disponibles para la atención de las atribuciones municipales, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante decreto número 438/2021 el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en la cual no se contempló importe alguno por concepto de ingresos extraordinarios o provenientes de financiamiento.

Ante las atribuciones correspondientes a la autonomía financiera y la facultad del Municipio de Mérida Yucatán para administrar libremente su hacienda, reconocida por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Bases Cuarta y Novena, así como el 82, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el 41, inciso C), fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; como estrategia para brindar mejores servicios e infraestructura pública para lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, se considera viable modificar la previsión anual de ingresos por financiamiento para incluir la adquisición de un crédito como fuente de recursos destinados a inversión pública productiva, por un monto de hasta \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Las obras, proyectos y acciones de inversión a financiar se encuentran previstas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, aprobado previamente en la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno: documento que tiene como filosofía ejercer un gobierno humanista integrado por personas comprometidas y sensibles que conduzcan el esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho y en el cual se señala, la estrategia de mantener y construir vialidades que permitan una movilidad segura y con enfoque al ciudadano, prevista en el eje IV: MÉRIDA SEGURA, a través de la política 4.2. SEGURIDAD VIAL, y el eje V MÉRIDA ORDENADA Y FUNCIONAL, a través de la política 5.1 Infraestructura Urbana.



Es preciso señalar que al atender al marco jurídico que regula exhaustivamente la adquisición de financiamiento, se cumple con la estrategia de nuestra administración municipal respecto a: aplicar una eficaz y eficiente administración de las finanzas públicas, basándonos en las premisas fundamentales de austeridad, honradez y honestidad, donde predomine el fortalecimiento de los ingresos propios y se presente con total transparencia la ejecución de los mismos.

Con el objeto de incentivar la inversión pública municipal durante el presente y subsecuente ejercicio fiscal en obras consistentes en la construcción de parques, espacios deportivos, mercados, pavimentación y rehabilitación de calles y avenidas (infraestructura vial) correspondientes a los siguientes rubros, conforme al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la definición legal de inversión público productiva.

Tabla 1.- Rubros de Inversión

Rubro de Inversión	Monto
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	350,000,000.00
612 Edificación no habitacional	55,000,000.00
615 Construcción de vías de comunicación	295,000,000.00

Lo anterior y dada la importancia de llevar a cabo la realización de proyectos prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es necesario e indispensable solicitar a esa legislatura la autorización para la contratación de un empréstito para inversión pública productiva, por el monto de hasta \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); lo anterior previo análisis de la capacidad de pago y capacidad financiera del Municipio de Mérida, Yucatán para contraer la deuda, en base al estado de origen y aplicación de recursos presentado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Financiamiento que de ser autorizado será destinado para la inversión pública productiva, en los términos de la fracción XXV, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, para la construcción, mejoramiento,



rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público y construcción de vías de comunicación.

Asimismo, como beneficio adicional de la inversión a desarrollar se resalta la consecuente reactivación económica, principalmente para aquellos sectores que se han visto seriamente afectados desde el ejercicio 2020 por la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19.

De igual forma, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, segundo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capacidad Financiera Municipal.

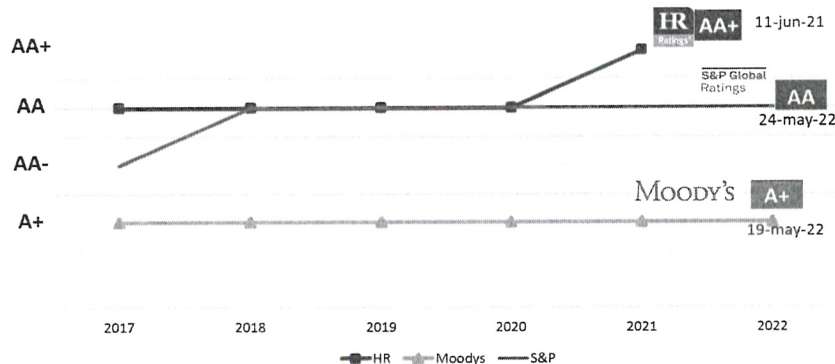
Con la adquisición del financiamiento solicitado, se estima que no se comprometerá la capacidad de pago del Municipio ni la flexibilidad financiera de la presente, ni de futuras administraciones; ya que el monto y plazo solicitado permitirán al Municipio mantener un nivel de endeudamiento sostenible y su alta calidad o calificación crediticia.

Evolución de la Calificación Crediticia

La Calificación de Calidad Crediticia del Municipio de Mérida otorgada por las tres Agencias Calificadoras se ha mantenido en niveles de entre "A+ y AA+", lo que significa que el Municipio cuenta con "alta calidad crediticia al ofrecer seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos."

Las tres agencias que evalúan al Municipio de Mérida (HR Ratings México, S.A. de C.V., Moody's Local México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings, S.A. de C.V.), destacan la sólida posición de liquidez y la marcada recuperación financiera en 2021 después del impacto por la Pandemia en 2020, al cierre del 2021 los Ingresos Propios representaron 41.85% del Ingreso Total.

Tabla 2. Evolución de la Calificación Crediticia del Municipio





Todas las calificaciones del Municipio indican una alta calidad crediticia, muy superior al grado mínimo de inversión que es de BBB-.

En específico HR Ratings México, S.A. de C.V. destaca en su comunicado publicado el 11 de junio de 2021, revisó al alza la calificación de HR AA a HR AA+ y modificó la Observación Positiva a Perspectiva Estable, opinión crediticia de la cual es relevante destacar la siguiente información: la revisión al alza de la calificación –obtenida por la presente administración, aún en un escenario de contingencia económica- se debe, principalmente a que el déficit del Balance primario fue inferior al estimado, así mismo derivado de los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), se consideró como superior el factor social, debido a un nivel de seguridad que supera ampliamente el promedio, lo que impacta de manera positiva la calificación.

En el mismo sentido, con fecha 19 de mayo de 2022, Moody's Local México ("Moody's") determinó mantener la calificación de emisor en A+.mx, estable al Municipio de Mérida, que durante "2021, Mérida mostró una recuperación en sus indicadores financieros clave, después del importante choque en ingresos causado por la pandemia y estimamos que para 2022-23 se consolide la mejora proyectando balances operativos y financieros en un promedio de 9.8% de los ingresos operativos y 6.4% de los ingresos totales, con lo cual la liquidez continuará fortaleciéndose a 2.4 veces (x) el efectivo a pasivo circulante...".

Por último, S&P Global Ratings con fecha 24 de mayo de 2022, ratificó la calificación de mxAA al Municipio de Mérida, acción que refleja "la administración financiera prudente, la cual ha aumentado sus ingresos propios en los últimos 10 años aprovechando el dinamismo en el sector inmobiliario. Se considera su posición de liquidez y desempeño presupuestal como sólidas. La administración tiene un sólido historial de administración financiera satisfactoria, en la cual el municipio ha aumentado la recaudación propia en los últimos 10 años. Es fundamental destacar que en opinión de esta agencia calificadora "el Municipio habrá de enfrentar necesidades de gasto en infraestructura, siendo estos gastos mayores a los registrados en 2021, incluyendo infraestructura vial y espacios públicos" objeto precisamente del financiamiento propuesto.

Evaluación del Sistema de Alertas

De acuerdo a la última evaluación trimestral realizada por el Sistema de Alertas con base en la información al 4to Trimestre 2021 el Municipio de Mérida se encuentra en un Nivel de Endeudamiento Sostenible.

El financiamiento tampoco afectará en el resultado de la Evaluación del Sistema de Alertas ya que las estimaciones de los tres indicadores resultan dentro de los rangos especificados en el Reglamento del Sistema de Alertas y en el "Acuerdo por el que se dan conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del 2017, para que los tres indicadores establecidos se mantengan un Rango Bajo, es decir, en un nivel de Endeudamiento Sostenible:



Tabla 3.- Proyección de Resultados en el Sistema de Alertas.

Indicador	4to Trimestre 2021	Estimación 2022 - Efectos de Nuevo Crédito	Resultado
Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	0.00%	8.14%	Rango Bajo
Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	0.00%	0.27%	Rango Bajo
Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales*	-5.94%	-5.21%	Rango Bajo

*Se estima con obligaciones a corto plazo y proveedores al cierre 2021 e ingresos totales 2022.

Techo de Financiamiento Neto.

De acuerdo con los resultados del Sistema de Alertas de fecha 30 de julio del 2021 el nivel de endeudamiento del Municipio de Mérida es Sostenible, por lo que el Techo de Financiamiento a contratar durante 2022 corresponde al 15% de los Ingresos de Libre Disposición, lo que permitiría contraer un endeudamiento superior al solicitado; límite que no se alcanza ante una estrategia financiera conservadora y prudencial.

Al respecto y con base en la estimación de Ingresos de Libre Disposición (ILD's) para el 2022 es de \$3,286,966,954.00 (tres mil doscientos ochenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se determina que límite legalmente permitido de acceso a financiamiento anual de hasta \$493,045,043.10 (Cuatrocientos noventa y tres millones cuarenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.) monto, como ya se indicó, muy superior al financiamiento solicitado por hasta \$350,000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Tabla. 4 Ingresos de Libre Disposición estimados en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida 2022 (Determinación de Ingresos de Libre Disposición)

1. Ingresos Locales	\$ 1,878,507,818.00
Impuestos	\$ 1,607,858,065.00
Derechos	\$ 224,762,715.00
Productos	\$ 36,211,858.00
Aprovechamientos	\$ 9,675,180.00
2. Ingresos Federales	\$ 1,408,459,136.00
Participaciones Federales	\$ 1,395,238,220.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 13,220,916.00
3. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -
4. Total de Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,286,966,954.00
Resultado de la Evaluación del Sistema de Alertas para el Ejercicio 2022	Sostenible
Techo de Financiamiento Neto	\$ 493,045,043.10



Proyección del servicio de la deuda

A efecto de acreditar la sostenibilidad del crédito y su servicio, en el largo plazo, se describe las características que tendrán el mismo y el impacto en las finanzas públicas, con escenarios conservadores:

Estructura del Financiamiento propuesto.

Para efectos del presente Análisis de Capacidad de Pago se consideran las siguientes condiciones del financiamiento:

- a) Plazo del Financiamiento: Hasta quince años, 180 meses o su equivalente en días.
- b) Perfil de amortización: Hasta 180 pagos de capital, donde los primeros 12 pagos serán por un monto fijo y a partir del treceavo mes pagos crecientes y consecutivos a razón del 1.25% mensual;
- c) El cálculo de los intereses se realiza con base en una tasa de interés variable, integrada por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días (TIIE28), más una sobretasa conforme el actual momento de mercado. La tasa de interés utilizada para el cálculo de los intereses, corresponde a la Curva TIIE proyectada del 16 de mayo de 2022.

Considerando lo anteriormente planteado, el Servicio de la Deuda del nuevo financiamiento, se estima de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 5. Proyección del Servicio de la Deuda Anual

Año	Servicio de la Deuda Anual (pesos)		
	Capital	Intereses	Servicio de la Deuda
2022	300,000	11,398,327	11,698,327
2023	3,118,923	34,439,577	37,558,501
2024	8,353,219	32,530,442	40,883,661
2025	9,696,036	30,072,816	39,768,853
2026	11,254,718	28,474,140	39,728,858
2027	13,063,965	27,755,143	40,819,108
2028	15,164,056	26,625,880	41,789,936
2029	17,601,747	25,434,310	43,036,057
2030	20,431,307	23,873,090	44,304,397
2031	23,715,732	21,864,597	45,580,329
2032	27,528,143	20,465,568	47,993,711
2033	31,953,416	18,029,444	49,982,860



2034	37,090,072	14,645,948	51,736,020
2035	43,052,469	10,818,618	53,871,087
2036	49,973,348	6,403,169	56,376,517
2037	37,702,849	1,393,385	39,096,234
Total	350,000,000	334,224,454	684,224,454

Análisis del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

En términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la demás legislación y normativa aplicable, se propone afectar un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28).

Actualmente, el Municipio de Mérida no cuenta con afectaciones previas del Fondo General de Participaciones por Obligaciones de Deuda Bancaria. A continuación, se realiza el análisis de la cobertura que tendría el servicio de la deuda, incluyendo la contratación del nuevo financiamiento, respecto del Fondo General estimado para los próximos 15 años, estas proyecciones reflejan un endeudamiento sostenible y la capacidad para utilizar estos recursos como fuente de pago en el largo plazo:

Tabla 6. Proyección de la proporción del Servicio de la Deuda Anual respecto del Fondo General de Participaciones

Año	2022	2023	2024	2025	2026	2027
SD/FGP	5.21%	4.95%	5.23%	4.94%	4.79%	4.78%

Año	2028	2029	2030	2031	2032	2033
SD/FGP	4.75%	4.75%	4.75%	4.74%	4.85%	4.90%

Año	2034	2035	2036	2037
SD/FGP	4.93%	4.98%	5.06%	4.90%

Considerando lo anterior, se puede notar que los compromisos de pago a ser adquiridos, no afectan de manera sustancial los ingresos totales por participaciones en ingresos federales del Ramo 28 del Municipio.

Proceso de Contratación.

De autorizarse el empréstito el Ayuntamiento de Mérida cuenta con recursos económicos adicionales, por lo que deberá implementar uno o más procesos competitivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera.



Reforma a la previsión de Ingresos 2022.

A efecto de poder ejercer el financiamiento que sea autorizado e incorporarlo al régimen legal de ingresos autorizados, se somete a consideración de esa legislatura reformar los artículos 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2022, a fin de que el Municipio perciba ingresos derivados de financiamientos por hasta \$ 350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), considerando que el total de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 sea de \$4,647,811,917.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y siete millones, ochocientos once mil, novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Adicionalmente y con el objeto de obtener las mejores condiciones de mercado en cuanto a tasa de interés se solicita la autorización complementaria para afectar un porcentaje de las participaciones en ingresos federales que le corresponden al Municipio de Mérida, a fin de que éste cumpla con las obligaciones que se deriven del financiamiento propuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la citada Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Afectación que se propone realizar a través de la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago como mecanismo de pago de las obligaciones adquiridas.

Por su parte, la fracción I inciso c) del artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, dispone que para efectuar la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el solicitante autorizado deberá proporcionar la solicitud de inscripción generada a través del Sistema de Registro Público Único, conforme a los formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para contratar el Financiamiento, así como en su caso, la Afectación de participaciones, aportaciones federales o ingresos locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones del Cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda.

Estas disposiciones legales previstas tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades



Federativas y Municipios, facultan al Ayuntamiento de Mérida a solicitar al H. Congreso del Estado de Yucatán la autorización para afectar las participaciones de ingresos federales que correspondan al Municipio, a fin de que éste cumpla oportunamente con las obligaciones que se deriven del empréstito que se solicita al H. Congreso del Estado en los términos del presente acuerdo.

Por lo anterior, la autorización del Congreso de Estado de Yucatán para que el Municipio de Mérida afecte sus participaciones de ingresos federales que le correspondan, encuentra su sustento jurídico en la fracción VIII Quáter, del artículo 30, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Por último, cabe destacar que el Municipio de Mérida está posicionado como uno de los más avanzados en transparencia y rendición de cuentas, esto gracias a la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, lo cual se ve reflejado y consolidado con las calificaciones emitidas por tres organismos de prestigio nacional e internacional, los cuales han monitoreado desde hace más de 10 años, la capacidad crediticia y solvencia para afrontar sus compromisos financieros, posicionándolo como uno de los Municipios mejor calificados del país y con una sobresaliente y solvente capacidad de pago.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, se adjuntan a la presente solicitud: las calificaciones de calidad crediticia del Municipio de Mérida, los estados financieros del ejercicio fiscal 2021 debidamente dictaminados por contador público certificado y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las proyecciones del servicio de la deuda citadas.

Por las razones antes mencionadas, someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 CONTRATE UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$350,000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CUYO DESTINO SERÁ INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO EL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES; Y, PARA TAL EFECTO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

Artículo Primero.- El presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago, de la fuente de pago y el destino del financiamiento, con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio de Mérida, Yucatán, para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la Tesorera Municipal (Directora de Finanzas y Tesorera Municipal), durante el presente ejercicio fiscal 2022, contrate uno o más financiamientos hasta por el monto de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva, con un plazo de pago o amortización de hasta 15 (quince) años, 180 (ciento ochenta) meses o su equivalente en



días, contados a partir de su formalización o de que se ejerza la primera disposición del crédito respectivo.

En el entendido que: (i) los contratos que al efecto se celebren, deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, en el supuesto de que los instrumentos jurídicos originales no tuvieran esa precisión, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

El monto total de endeudamiento neto autorizado será contraído con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con el o los procesos competitivos que para tal efecto se instrumenten y podrá ejercerse en un periodo de disposición de hasta 12 (doce) meses contado a partir de su celebración.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Municipio de Mérida, Yucatán, para que destine los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con fundamento en el presente decreto para financiar inversiones públicas productivas consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público y construcción de vías de comunicación correspondientes a los siguientes rubros de gasto, conforme al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la definición legal de inversión público productiva:

Rubro de Inversión	Monto
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	350,000,000.00
612 Edificación no habitacional	55,000,000.00
615 Construcción de vías de comunicación	295,000,000.00

El desglose o especificación de las obras, proyectos o acciones de inversión podrán quedar establecidas en los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización.

De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro del monto total autorizado, el Municipio podrá destinar las cantidades necesarias para la constitución del o de los Fondos de Reserva necesarios y hasta un 0.15% (cero punto quince) por ciento, a cubrir Gastos y Costos de Contratación.

El Municipio deberá obtener las mejores condiciones de mercado, mediante el desahogo del proceso competitivo respectivo, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero. - Se autoriza al Municipio de Mérida, Yucatán, para que por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la Tesorera Municipal (Directora de Finanzas y Tesorera Municipal), como fideicomitente único del Municipio, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago o garantía de las obligaciones



que deriven del o los financiamientos que contrate con fundamento en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, el derecho y los ingresos a percibir un porcentaje de los ingresos que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), afectación que comprende el derecho a recibir los flujos de recursos que de las participaciones en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, así como los ingresos que los sustituyan o complementen, en términos de la legislación aplicable; en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio tendrá el carácter de irrevocable y surtirá efecto hasta en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago.

La afectación anterior se realizará a través de la celebración del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, con la institución fiduciaria de su elección; fideicomiso que no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

Asimismo, se autoriza al Municipio para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la Tesorera Municipal (Directora de Finanzas y Tesorera Municipal), notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, a fin de que los recursos que procedan de las participaciones del Fondo General de Participaciones, en el porcentaje afecto al patrimonio del mismo como fuente de pago de los empréstitos autorizados, se abonen de tiempo en tiempo a las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y/o en términos de la legislación aplicable y que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos o de las coberturas o instrumentos derivados previstos en el Artículo Cuarto, que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

Artículo Cuarto. - Se autoriza al Municipio de Mérida, Yucatán para que durante la vigencia del o los financiamientos o créditos contratados con fundamento en el presente Decreto, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la Tesorera Municipal (Directora de Finanzas y Tesorera Municipal), contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura tasa o intercambio de tasas, bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las actuales condiciones de mercado, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, swaps bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo), para efecto de cubrir riesgos de mercado relacionados con la tasa de referencia pactada en el o los financiamientos contratados y hasta por el total del saldo insoluto de estos últimos; instrumentos derivados o de cobertura que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados como fuente de pago al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Los instrumentos derivados se podrán contratar hasta por un plazo 60 (sesenta) meses a partir de su celebración y podrán renovarse durante la



vigencia del financiamiento objeto de cobertura, en cumplimiento de las obligaciones del Municipio frente al acreedor respectivo.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio de Mérida, Yucatán, para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la Tesorera Municipal (Directora de Finanzas y Tesorera Municipal): (i) celebre el o (los) contrato(s) con el objeto de formalizar los financiamientos y actos autorizados en los artículos anteriores suscriban uno o más contratos de apertura de crédito y los documentos complementarios necesarios, tales como pagarés o títulos de crédito que documenten la disposición de los recursos y, en general, cualquier convenio, instrumento, documento o acto jurídico que se requiera para que, con base en los resultados del o los procesos competitivos que se realicen en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.

Artículo Sexto.- En tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el Municipio de Mérida, Yucatán deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o los financiamientos formalizados.

Así mismo, se autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios, honorarios de asesoría técnica, jurídica, contable o financiera y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios, los cuales podrán ser contratados directamente y cubiertos directamente por la misma o por conducto del Fideicomiso que sea constituido como mecanismo de pago.

A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios y los gastos aprobados en los acuerdos anteriores, se autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para que realice los ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio en que se perciban y notifique tales ajustes a este H. Ayuntamiento y al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

Artículo Séptimo.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en los artículos anteriores, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Adicionalmente a las inscripciones anteriores, la administración municipal deberá generar una inscripción en el registro que para el efecto se administre por esta, sobre de cada una de las operaciones que constituyan deuda pública y que se contraten con base en la



presente autorización, en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 9, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo Octavo.- En atención y consecuencia de las autorizaciones anteriores, se aprueba la reforma a los artículos 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3.- ...:

TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)			\$ 4,647,811,917.00
1 a 9
0	Ingresos derivados de Financiamientos		350,000,000.00
0.01
	0.01.1
0.03	Financiamiento interno		350,000,000.00
	0.03.1	Financiamiento interno	350,000,000.00

ARTÍCULO 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de **\$ 4,647,811,917.00** son: **CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS ONCE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

Artículo Noveno.- Las autorizaciones contenidas en los acuerdos anteriores, se emitieron previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contratará y del objeto de la o las reestructuras que celebrará con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago de las obligaciones que derivarán de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en este Acuerdo, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Artículo Décimo. - Asimismo, se instruye para realizar a la Tesorera Municipal (Directora de Finanzas y Tesorera Municipal) las gestiones, solicitudes, trámites y negociaciones, necesarios para ejecutar los acuerdos anteriores.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. - El presente decreto fue aprobado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 30 fracción VIII Bis de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Yucatán y 5, fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL